



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN GENERAL
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 27 de enero de 2023, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la Quinta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente: -----

Orden del día -----

1. Lista de asistencia y verificación del *quorum* legal para sesionar. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial por actualizar el supuesto de datos personales e información patrimonial contenidos en "la información sobre los resultados de adquisiciones de la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE" para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar: -----

1. Lista de asistencia y verificación del *quorum* legal para sesionar. -----

Los asistentes a la Quinta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2023 fueron: Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Francisco Fernández Ortega, Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE; el Lic. Edgar Acuña Rau, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y, en su carácter de Secretario Técnico, el Lic. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia. -----

Por lo anterior, se determinó que existió *quorum* legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

La Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado. -----

No existiendo manifestación en contrario por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----





ACUERDO/CT/ORD05/001/2023. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Quinta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2023. -----

3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial por actualizar el supuesto de datos personales e información patrimonial contenidos en *"la información sobre los resultados de adquisiciones de la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE"* **para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial por actualizar el supuesto de datos personales e información patrimonial contenidos en *"la información sobre los resultados de adquisiciones de la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE"* **para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como en relación a las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores que se encuentran en los archivos de contratos, y facturas de los procedimientos de adquisiciones efectuados por la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, para el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE a elaborar las versiones públicas de los archivos mencionados en la presente, a efecto de cumplir con publicación de información en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVIII del Artículo 70 de la LGTAIP.

TERCERO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE®
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD05/002/2023. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la clasificación como confidencial por actualizar el supuesto de datos personales e información patrimonial contenidos en *"la información sobre los resultados de adquisiciones de la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE"* **para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** -----

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 12:20 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE

LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR
INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y
JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. FRANCISCO FERNÁNDEZ ORTEGA
INTEGRANTE PROPIETARIO Y TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL CENACE

LIC. EDGAR ACUÑA RAU, INTEGRANTE
PROPIETARIO, SUBDIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta foja corresponde a la Quinta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2023.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



No. de Sesión	Quinta
----------------------	--------

Asunto:

Emisión de versiones públicas de la información sobre los resultados de adquisiciones de la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lugar:

Ciudad de México

Fecha de sesión

27/01/2023

VISTO, lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP), se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En el artículo 70 de la LGTAIP, se establece lo siguiente:

"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13. El convenio de terminación, y*
- 14. El finiquito;*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*



8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;"

Asimismo, en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se señala: "Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición el público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública..."

2.- FORMATOS Y CRITERIOS SUSTANTIVOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES. En los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos), se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Al respecto, en el numeral Décimo quinto de los citados Lineamientos se establece lo siguiente: "Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente."

Asimismo, en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos se menciona cada una de las fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, con sus respectivos formatos y criterios. Derivado de lo anterior, dichos lineamientos señalan que en el formato XXVIII los sujetos obligados deben requisitar la información correspondiente a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, en donde el Criterio Sustantivo 45 refiere lo siguiente:

"Respecto de cada uno de los eventos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas se publicarán los siguientes datos:

...
Criterio 45 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde".

3.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. La fracción III del artículo 98 de la LFTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General.

En este sentido, en el numeral Décimo Segundo, fracción IX de los Lineamientos Técnicos, se establece que los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que

**CENACE**CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍALey Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública**Resolución del Comité de Transparencia**

correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.

Asimismo, las directrices para la elaboración de versiones públicas se encuentran establecidas en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. En el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos antes citados, se establece que las versiones públicas deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, pone a consideración la versión pública de los siguientes documentos relativos a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa que se realizaron en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Sector Público, correspondientes al cuarto trimestre 2022 (del 1 de octubre al 30 de diciembre de 2022), conforme a lo siguiente:

Centro de Trabajo	Nomenclatura del Procedimiento	Objeto	Información por clasificar.
Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE	LA-018TOM999-E60-2022	Servicio de pruebas de calidad para el desarrollo de software	•Folio de la credencial para votar del proveedor, (Archivo 5, hoja 3). •Número de cuenta CLABE, (Archivo 5, hoja 7)
	AA-018TOM999-E65-2022	Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de boletos de transportación aéreos nacionales e internacionales 2023	•Número de cuenta CLABE, (Archivo 2, hoja 6)
	LA-018TOM999-E33-2022	Adquisición de plantas de generación de energía, Segunda Convocatoria	•Folio de la credencial para votar del proveedor, (Archivo 5, hoja 3,32, 62). •Número de cuenta CLABE, (Archivo 5, hoja 6, 35,65)
	IA-018TOM999-E92-2021	Servicio Integral de Limpieza 2022	•Folio de la credencial para votar del proveedor, (Archivo 5, hoja 2).
	AA-018TOM999-E67-2022	Servicio de Cursos de Capacitación a Personal Brigadista y de la Unidad Interna de Protección Civil en las Instalaciones del CENACE	•Número de cuenta CLABE, (Archivo 5, hoja 5)
	AA-018TOM999-E31-2022	Servicio de telefonía celular y datos móviles	•Número de pasaporte, (Archivo 4, hoja 4).
	AA-018TOM999-E28-2022	Servicio de Capacitación y Certificación de personal en la Norma ISO/IEC 20000-1:2018	•Número de cuenta bancaria y cuenta CLABE, (Archivo 3, hoja 1)
	AA-018TOM999-E51-2022	Herramienta de Software Especializada para la Sintonización de Sistemas de Control	•Número de cuenta bancaria y cuenta CLABE, (Archivo 3, hoja 1)
	Suscripción S&P Global Platts	Anexo de Servicios del Contrato Maestro de Suscripción de Platts 2022	•Número de cuenta bancaria y cuenta CLABE, (Archivo 3, hoja 1)

Considerando la clasificación de la información en cita como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como en relación a las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores contratados por este organismo público descentralizado.



Debido a lo antes citado y, a efecto de cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia, se emite la resolución que conforme a derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información, que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas competentes, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de confidencial, manifestada por la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, mencionada en el Resultando Tercero de la presente, respecto de los documentos que contienen datos personales de personas físicas y datos bancarios de proveedores contratados por este organismo público descentralizado.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN. De la revisión de la información que se cargará en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que en los contratos y en las facturas de los procedimientos mencionados en el Resultando tercero del presente, contienen datos de personas físicas que pueden ser identificadas o identificables y datos bancarios de los proveedores contratados por el CENACE. Derivado de lo anterior, se realiza el análisis de la información antes señalada:

1.- Folio de Credencial para Votar (número OCR). Es un dato numérico colocado al reverso de las credenciales para votar, compuesto por 12 o 13 dígitos donde los primeros cuatro corresponden a la clave de la sección electoral del titular y los restantes forman un consecutivo nacional y único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. El folio de la credencial para votar corresponde al denominado número de Reconocimiento Óptico de Caracteres, el cual es un número de control que al contener el número de la sección en donde vota el ciudadano, lo convierte en un dato único y, por lo tanto, un dato personal que identifica o hace identificable a una persona en función de la información geoelectoral ahí contenida.

2.- Número de cuenta bancaria y Cuenta CLABE. El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes. Es un número único e irrepetible a través del cual se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral y realizar diversas transacciones; por lo tanto, constituye información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tomado en consideración lo antes mencionado, en el numeral Cuadragésimo segundo, fracción IV de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se señala lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

*...
IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."*

En relación con lo anterior, en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, se establece lo siguiente:

"Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

- a) A la vista;*
- b) Retirables en días preestablecidos;*
- c) De ahorro, y*

d) *A plazo o con previo aviso...*

Por lo que hace a la clave bancaria estandarizada (CLABE), también es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre instituciones bancarias), se apliquen a la cuenta destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- **CÓDIGO DE BANCO:** Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito Asociación de Bancos de México (tres dígitos);
- **CÓDIGO DE PLAZA:** Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques (tres dígitos);
- **NÚMERO DE CUENTA:** Campo en donde se incluye la información que cada banco para individualizar la cuenta de sus clientes (once dígitos), y
- **DÍGITO DE CONTROL.** Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE sean correctos (un dígito).

En este sentido y, tomando en consideración que las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de las personas físicas o morales privadas sirven como medio para realizar operaciones ante las instituciones de crédito, es información que únicamente incumbe a su titular o a personas autorizadas para el acceso o consulta de la información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. Por lo anterior, debe considerarse como información clasificada en su modalidad de confidencial, robusteciendo el argumento con el Criterio número 10/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra precisa:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

3.- Número de pasaporte. Es necesario precisar que es un documento oficial que contiene una clave única que hace identificable a su titular, más aún, le brinda identidad y nacionalidad en el extranjero, permitiéndole el libre paso en el país en el que se encuentre.

Por lo anterior, y en concordancia con el Recurso de Revisión RRA 1276/16 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los datos relativos a número de pasaporte y número de folio de la credencial para votar actualizan la causal de clasificación prevista en la fracción I; y los datos bancarios de personas morales, entre los que destacan el número de cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria prevista en la fracción III, ambas del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por lo antes expuesto, es que este Comité de Transparencia determina que la información que se encuentran en los archivos de contratos y facturas de los procedimientos de adquisiciones efectuados por Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, para el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2022, se considera como confidencial con fundamento en el artículo 116 LGTAIP; 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como en relación a las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores y, en virtud de la obligación de este organismo público descentralizado para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter físico, administrativo y técnico para la protección de la información clasificada como confidencial, resulta



imprescindible la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos mencionados en el cuerpo de la presente a efecto de que las mismas se publiquen en los formatos correspondientes para dar cumplimiento con la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como en relación a las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores que se encuentran en los archivos de contratos, y facturas de los procedimientos de adquisiciones efectuados por la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, para el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE a elaborar las versiones públicas de los archivos mencionados en la presente, a efecto de cumplir con publicación de información en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVIII del Artículo 70 de la LGTAIP.

TERCERO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Quinta Sesión General Ordinaria celebrada el 27 de enero de 2023.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia

Presidenta

Firma

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante

Firma

Mtro. Francisco Fernández Ortega
Titular del Órgano Interno de Control
Integrante

Firma

Esta foja corresponde a la resolución que dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por medio de la Quinta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE.